JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE SINCELEJO
j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo (Sucre), veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	No. **70-001-33-33-008-2015-00258-00**
DEMANDANTE:	GABRIEL CORRALES LÓPEZ Correo: gcorrales1952@gmail.com
APODERADO:	Dr. RAÚL ENRIQUE VERGARA ALVIZ. Correo: raulvergara99@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. Correo: notificacionjudicial@registraduria.gov.co
ASUNTO:	ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

CUESTIÓN PREVIA: Mediante Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021 "Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional", en su artículo primero se dispuso crear con carácter transitorio entre otros, a este Juzgado. Que en cumplimiento a ello fue remitido el presente proceso por parte del Juzgado de origen. Por tal razón se asumirá el conocimiento de la presente demanda.

Revisada la demanda, se verifica que cumple con los requisitos legales para la admisión del medio de control presentado. Por lo que se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de apoderada judicial por el señor: GABRIEL CORRALES LÓPEZ, en contra de la NACIÓN – REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL[1].

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje de datos enviado a las

---

[1] Artículo 14 Ley 1992, *El artículo 1 de la Ley 332 de 1996 fue aclarado por la Ley 476 de 1998, publicada en el Diario Oficial No 43.382, de 9 de septiembre 1998, "mediante la cual se aclara el artículo 1o. de la Ley 332 de 1996", el cual dispone:*
"Aclárase el artículo 1º. de la Ley 332 de 1996, en el sentido de que la excepción allí consagrada que hace alusión a la Ley 4a. de 1992, no se refiere a los Fiscales de la Fiscalía General de la Nación que se acogieron a la escala salarial establecida en el Decreto 53 de 1993, ni a quienes se vincularen con posterioridad a dicho decreto. En consecuencia, para estos servidores, la prima especial de servicios a que se refiere el artículo 6o. del Decreto 53 de 1993 y los decretos posteriores que lo subrogan o lo adiciona, tendrá carácter salarial para efectos de la determinación del salario base de liquidación de la pensión de jubilación.'
Igualmente tendrán derecho a la prima *de que trata el presente artículo,* ***los delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil,*** *los registradores del distrito capital y los niveles directivo y asesor de la Registraduría Nacional del Estado Civil".*

direcciones electrónicas para tal fin, al cual se anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, tal como lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar por estado a la parte demandante.

CUARTO: Correr traslado de la presente demanda, a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contarse a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 y 48 de la Ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

Se advierte que dentro del mismo término la entidad demandada deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado.

QUINTO: Reconocer personería como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. RAÚL ENRIQUE VERGARA ALVIZ. Identificado con la C.C. No. 92.499.339 y T.P. No. 62.719 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Karina Maria Villamizar Herrera
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
671bc8a605b200a521a74ca5f7e3c1216ebf24149ce1881a21ea7f6228400bf3
Documento generado en 28/10/2021 08:34:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica